

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII—No. 6054

PANAMÁ, LUNES 13 DE JULIO DE 1981

Valor: B. 0.05

CONFERENCIA EN LA CASA BLANCA SOBRE LA SALUD Y PROTECCION DE LA INFANCIA

Por KATHARINE F. LENROOT
Jefe Auxiliar de la Oficina del No.,
Secretaria del Trabajo de los
Estados Unidos.

(Conclusión)

Hay muchos otros aspectos importantes de la conferencia que no me ha sido posible enumerar, como por ejemplo las recomendaciones de la comisión encargada de las actividades de los niños en las horas de ocio y la de los niños mental y físicamente incapacitados. Me permito citar una parte del informe de esta última comisión que espero sea leída y aprendida de memoria por todas las personas que tienen a su cargo niños incapacitados:

Si deseamos que la civilización siga su marcha progresiva, debemos procurar que esa marcha no se haga únicamente sobre los pies de los niños sordos sino que tras de ellos, hombro a hombro, vengan aquellos de sus hermanos que hemos llamado "incapacitados," es decir, los cojos, los ciegos, los sordos y aquellos enfermos del cuerpo y de la mente. Todos estos niños están dispuestos a alistarse en este ejército en movimiento, listos a contribuir al progreso humano; y aportar todo lo que poseen en inteligencia, capacidad, o belleza espiritual. La civilización americana no puede prescindir de ellos.

El niño incapacitado tiene derecho:

1°.—A poseer un cuerpo tan vigoroso como pueda proporcionárselo la habilidad humana.

2°.—A una educación adaptada de tal manera a su incapacidad que lo haga independiente económicamente y le ofrezca la oportunidad de gozar lo más posible de la vida.

3°.—A ser criado y educado por aquellos que entienden la índole de la carga que le tocará sobrelevar y que consideran esta tarea como un privilegio para ayudarle a soportarla.

4°.—A desarrollarse en un mundo que no lo haga a un lado, que mire por él, no con desprecio, compasión o irritación, sino que le dé la bienvenida a la misma marcha que se le da a cualquier otro niño, y que le ofrezca los mismos privilegios e idénticas responsabilidades.

5°.—A una vida en la cual su incapacidad no sea una sombra, sino que por el contrario le ofrezca día por día aquellas cosas que la hacen digna de vivir, una vida de compañerismo, cariño, trabajo, diversión, alegrías y tristezas, en fin, una vida en la cual todas estas cosas le traigan mayor desarrollo, riqueza, libertad de energías y goce en sus acciones.

Para concluir, debemos alistarnos con todas aquellas personas que tienen relación con la vida de los niños, en la gran empresa cooperativa de proteger, enriquecer y ennoblecir las vidas de aquellos seres a quienes pronto tendremos que confiar a la civilización. Más allá de todo lo demás, la conferencia nos desafía a una meditación más profunda, a una más amplia simpatía, a una aproximación más científica a los niños y sus padres, y una mayor sinceridad en nuestras propias vidas. El hallar defectos, el hacer inculpaciones cualquiera de estos límites procedimientos, ya sea con respecto a la debilidad, la pobreza, la enfermedad, o el fracaso en la escuela, todo esto debe substituirse por el más profundo buen entendimiento, basado no sólo en la más amplia utilización posible de los expertos en la materia, sino también en el consenso de nuestra propia intuición, sentido

común y deseo de ponernos nosotros en el puesto de los demás. Este entendimiento debe basarse en la sinceridad de nuestras propias vidas, e iluminarse por medio de nuestra propia filosofía de la vida misma y de nuestras relaciones y responsabilidades para con el universo y para con nuestros compatriotas.

La Carta Constitucional del Niño.

La Conferencia sobre Higiene y Protección Infantil convocada a la Casa Blanca por el Presidente Hoover, reconociendo que los derechos del niño son los primeros derechos de la ciudadanía, se comprometió a tratar de alcanzar las metas siguientes para los niños del país:

I.—Para todos los niños, preparación espiritual y moral que les ayude a resistir los embates de la vida.

II.—Para todos los niños, comprensión, y amparo de su personalidad como posesión más preciosa.

III.—Para todos los niños, un hogar y el afecto y seguridad que lleva consigo; y para los obligados a recibir cuidado adoptivo, el sustituto mejor de su propio hogar.

IV.—Para todos los niños, preparación completa para su nacimiento, con asistencia prenatal, natal y postnatal para la madre, y establecimiento de las medidas protectoras que hagan más segura la gestación.

V.—Para todos los niños, protección sanitaria desde el nacimiento hasta toda la adolescencia, comprendiendo: exámenes médicos periódicos y, cuando se necesitan, asistencia por especialistas y tratamiento en el hospital; exámenes y cuidado periódicos de los dientes; medidas protectoras y profilácticas contra las enfermedades transmisibles y abastecimientos puros de alimento, leche y agua.

VI.—Para todos los niños, desde el nacimiento hasta toda la adolescencia, fomento de la salud, incluso instrucción higiénica y un programa de salud; y saludables recreos físicos y mentales, todo ello a cargo de maestros y directores debidamente preparados.

VII.—Para todos los niños, una vi-

vienda segura, sanitaria y salubre, con razonables disposiciones para el recato, sin nada que tienda a cubrir su desarrollo, y un ambiente doméstico armonioso y fructífero.

VIII.—Para todos los niños, una escuela libre de peligros, sanitaria, debidamente dotada, alumbrada y ventilada. Para los niños más pequeños, escuelas-cuevas y kindergartens que complementen el cuidado domiciliario.

IX.—Para todos los niños, una comunidad que reconozca y anticipe sus necesidades, que los proteja contra los peligros físicos, las asechanzas morales y la enfermedad; que los provea con sitios seguros y salubres de juego y recreación; y que atienda a sus necesidades culturales y sociales.

X.—Para todos los niños, una educación que, descubriendo y desarrollando sus capacidades propias, los prepare para la vida, y por medio del entrenamiento y la orientación vocacional, los prepare para ganarse la vida del modo que les rinda el máximo de satisfacción.

XI.—Para todos los niños, la enseñanza y entrenamiento que los prepare para la paternidad feliz, la formación del hogar, y los derechos de la ciudadanía; y para los padres, preparación complementaria que los capacite para atender sabiamente a los problemas de la paternidad.

XII.—Para todos los niños, educación relativa a la seguridad y la protección contra los accidentes a que los exponen las condiciones modernas, incluso aquellas a que se encuentran directamente expuestos, y a las que lo afectan indirectamente por la pérdida o aislamiento de los padres.

XIII.—Para todos los niños ciegos, sordos, lisiados, o en cualquier sentido físicamente impedidos, y para aquellos mentalmente tarados, medios que descubran y diagnostiquen tempranamente su incapacidad, les ofrezcan cuidado y tratamiento, y los preparen de modo que resulten un haber, no un gravamen, para la sociedad. El costo de tales servicios será sufragado por el Estado, si no puede satisfacerlo el individuo.

XIV.—Para todos los niños que se encuentran en conflicto con la sociedad, el derecho a ser atendidos inteligentemente como cargas, y no como parias, de la sociedad; con el hogar, la escuela, la iglesia, el tribunal y la institución, cuando se necesitan, moldeados de modo que los devuelvan, siempre que sea posible, a la corriente normal de la vida.

XV.—Para todos los niños, el derecho a crecer en una familia dotada de una pauta adecuada de vida, y amparada por ingresos estables, como salvaguardias más seguras contra la desigualdad social.

XVI.—Para todos los niños, protección contra todo trabajo que atrofie el desarrollo ya físico o mental, que limite la educación, o que los prive de su derecho al compañerismo, al juego y a la alegría.

XVII.—Para todos los niños del campo, servicios escolares e higiénicos tan satisfactorios como los del niño de la ciudad, y extensión a las familias rurales, de los necesarios elementos sociales, recreativos y culturales.

XVIII.—Para complementar el hogar y la escuela en la educación de la juventud, y para devolverles esos elementos de que la vida moderna tiende a burlar a los niños, ofrecer toda clase de alimentos y aliento a la difusión y desarrollo de los organismos juveniles voluntarios.

XIX.—Para ofrecer en todas partes esos mínimos resguardos de la salud y bienestar de los niños, debe haber un organismo, ya distrital, condal o comunal de higiene, educación y beneficencia, con funcionarios de dedicación completa, que coordine sus trabajos en un programa estadal, y

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Faredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y O.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Decreto N° 32 de 21 de Abril
Resolución N° 166 de 7 de Julio	Decreto N° 33 de 23 de Abril
Resolución N° 167 de 7 de Julio	Decreto N° 36 de 27 de Abril
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 86 de 30 de Junio	Resolución N° 47 de 1° de Julio
Resolución N° 88 de 30 de Junio	Resolución N° 48 de 1° de Julio
Resolución N° 339 de 1° de Julio	Editoriales
Resolución N° 331 de 1° de Julio	—
Resolución N° 332 de 1° de Julio	Conferencia en la Casa Blanca
Resolución N° 333 de 1° de Julio	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	Sección de Correos y Telégrafos
Decreto N° 23 de 8 de Abril	—
Decreto N° 24 de 7 de Abril	Relación del Registro Público.
Decreto N° 26 de 11 de Abril	—
Decreto N° 29 de 15 de Abril	Vida Oficial en Provincias.
Decreto N° 31 de 21 de Abril	—
	Avises y Edictos.

(Pasa a la página 2ª)

CONFERENCIA

Viene de la primera página

e, cual cooperará con un servicio nacional de información general, estadística e investigación científica. Esto debe comprender:

- (a) Médicos de sanidad preparados, de dedicación, completa, con enfermeras visitadoras, inspección sanitaria, y laboratoristas.
(b) Lechos disponibles en los hospitales.

(c) Servicio de beneficencia pública de tiempo completo para el alivio, ayuda y orientación de los niños necesitados por motivo de pobreza, infortunio o dificultades de comportamiento, y para proteger a los niños contra el abuso, la negligencia, la explotación, o las asechanzas morales.

Para todos los niños estos derechos, independientemente de raza, color o situación, dondequiera que vivan bajo la protección de la bandera nacional.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A ALBERTO SALAZAR

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 7 de Julio de 1931.

Alberto Salazar, de 19 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, y vecino de David, reo del delito de hurto, quien desde el dos de Diciembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de veinticinco meses y veinticinco días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Salazar la libertad condicional durante seis meses y trece días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A ELOY PINCAY LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 7 de Julio de 1931.

Eloy Pincay, de 26 años de edad, soltero, de oficio tipógrafo, natural del Ecuador y vecino de esta ciudad, reo del delito de FALSIFICACION, quien desde el 22 de Octubre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

* SE RESUELVE:

Conceder a Eloy Pincay la libertad condicional durante un (1) año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE RESOLUCION DEL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 30 de Junio de 1931.

Confírmase en todas sus partes la resolución número 83, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 26 de Mayo último cuya parte resolutiva dice:

"Declarar culpables de infracción fiscal a los señores Gueblin & Martínez y sus aparceros en el artículo 117 del Código Fiscal decretar el comiso de los 100 pesos de cemento distribuidamente introducidos y en su defecto el valor de esa mercancía a

valuada, en B.50.00, que han sido depositados."

Comuníquese y registre,

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

LEVANTASE MULTA IMPUESTA A HORACIO BENITEZ

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 30 de Junio de 1931.

Por apelación interpuesta ha impugnado a esta Superintendencia la Resolución número 299, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Res-

guardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Horacio Benítez las penas de comiso y multa de B.25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Tuvieron vida estas diligencias sumarias por denuncia a que, ante el inferior, presentara uno de los empleados de la oficina de vigilancia de contrabandos de que el señor Benítez compraba efectos de los comisariatos de la Zona del Canal.

En una requisita practicada en el establecimiento comercial del procesado se encontraron envueltos en un saco de henequén, tres saquitos conteniendo cada uno cinco libras de azúcar que efectivamente procedían de los comisariatos mencionados.

Adelantada la investigación, el sindicado expone que ese envoltorio lo había dejado allí en su tienda un día con el propósito de volver por el cual fue confirmado por su empleado.

No obstante, el funcionario de primera instancia declara probada la contravención de la ley citada e impone la sanción consiguiente.

Aprehendido el conocimiento en el mencionado negocio, este Despacho a petición del interesado abrió a prueba el recurso interpuesto y comiso-

no al efecto al funcionario del comiso elimito para que practicara las diligencias solicitadas, las cuales determinan el verdadero dueño del azúcar que lo es el señor Domingo Moreno, con el número 20060, quien había dejado en la tienda de Benítez el azúcar mientras hacía otra compra en la playa del Mercado.

En atención a que la Ley 28 de 1919 concede a los empleados del Gobierno americano el privilegio de hacer compras en los establecimientos al servicio del Canal que vivan en las ciudades de Panamá y Colón, es de justicia conceder el beneficio de la duda al procesado en este caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de levantar la multa de B.25.00 impuesta al señor Horacio Benítez y se confirma el comiso de las quince libras de azúcar incautada.

Comuníquese y registre,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 330.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución Número 330.—Panamá, Julio 1 de 1931.

El señor Teófilo Martínez B. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Teófilo Martínez B. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alimderado así:

Norte, Avenida Primera.

Sur, lote solicitado por José Amalio Hurtado.

Este, río Chucunaque.

Oeste, terrenos nacionales.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 331.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución Número 331.—Panamá, Julio 1 de 1931.

El señor J. Amalio Hurtado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza,

Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. Amalio Hurtado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 13 metros de frente por 15 de fondo, alimderado así:

Norte, Avenida Primera.

Sur, lote solicitado por Tomasa A. de Durán.

Este lote solicitado pro Hipólito Pao y Avenida de por medio.

Oeste terreno nacional.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución Número 332.—Panamá, Julio 1 de 1931.

La señora Dolores Tuñón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cerneseño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

Pasa a la tercera página

CONCEDESE PERMISOS

Viene de la segunda página

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores Turón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 14 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Calle principal de la población.

Sur, finca de propiedad del peticionario.

Este, casa de Frigido Cedeño.
Oeste, casa de Marcelina Bermúdez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución Número 333.— Panamá, Julio 1º de 1931.

El señor Cristóbal González C.

se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal González C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 13 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, calle primera.

Sur, terreno baldío.

Este, casa de Nemesia Franco.
Oeste, calle del Puerto a Capira.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

el artículo 11 de la Ley 41 de 1924.

DECRETA:

Artículo único.—La Provincia de Chiriquí comprenderá los Distritos Escolares de Bugaba, David y Remedios.

El Distrito Escolar de Bugaba comprenderá los Distritos Municipales de Alunjo, Bugaba y Baqueron, cuya capital será la población de La Concepción.

El Distrito Escolar de David comprenderá los Distritos Municipales de Boquete, David, Dolaga, Guatara y San Lorenzo, y su capital será la ciudad de David.

El Distrito Escolar de Remedios comprenderá los Distritos Municipales de San Félix, Remedios y Tolé y tendrá como capital la población de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NOMBRASE INSPECTOR DE LAS ESCUELAS PRIVADAS

DECRETO NUMERO 29 DE 1931.

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se nombra Inspector de las escuelas privadas de la ciudad de Colón.

El Secretario de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Miguel Higuero G., Inspector de las Escuelas privadas de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

J. M. QUIROS Y Q.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

NOMBRASE EL PERSONAL DOCENTE DEL DISTRITO DE BOCAS

DECRETO NUMERO 31 DE 1931.

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrense miembros del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro a los señores A. A. Fitzgerald, Carmen López, Ana de Concan, Florencia Surgeon, Josefa de Zelaya, Silvia Palacios, Manuel Aparicio, José Nangle, María Shighani, María Justavino, Rita Fitzgerald, Emma Jurado, Carmen Yanes, Herminia J. de Owens, Isidora S. de Hores, Asunción Cubilla, Felipa A. Oguivie, Toribio Berrio, J. R. Campos.

Artículo 2º.—Los miembros del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro que sirvieron el año próximo pasado cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

EL LICENCIADO MANUEL ROY ES NOMBRADO RECTOR DEL INSTITUTO

DECRETO NUMERO 32 DE 1931.

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se nombra Rector del Instituto Nacional

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Licenciado Manuel Roy, Rector del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

HACESE OTROS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33 DE 1931.

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra a don Temístocles R. Céspedes A. Vice-Rector del Instituto Nacional.

Artículo 2º.—Se nombra a doña Débora H. de Ayala Sub-Directora de la Escuela Normal de Institutoras por renuncia aceptada a doña Elida L. C. de Crespo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NOMBRASE PERSONAL DOCENTE

DECRETO NUMERO 36 DE 1931.

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal docente de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de Bugaba, David y Remedios.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrense miembros del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bugaba, a los señores Carlos Uribe, Manuela V. de Concepción, Santos de Valle, Aura Contreras, Silvia Morales, Celmira Espinosa, Otilia González, Rosalía Lastra, Eladia González, Amelia Lastra, Miguel Concepción, Dora de García, Elena Aizpurúa, Teresa Samudio, Efraín Franceschi, Isolina Castillo, Manuel E. Aguiar, Erasmo Ruiz, Ofelia Quiel, Alfredo Soler S., Mariano Candianedo, Robert González, Berta L. García, Griselda Martínez, Sara M. Miranda, Pablo Ort, Emperatriz Aizpurúa, Faustino Miranda, María Silvera, Silvio Moreno, Nivia Rosa Martínez, Generoso Olmos, Nivia Valcés, Carlos Morales, Otilia Quintero, Blanca Montemayor, Daniel Aranz Jr. Serafina Aranz, Elvira Rojas, Ninfa Rojas, Sebastián Ríos, María Olacregui, María de los A. Fonseca, Rosa Contreras, Nina de Angulo, Eudina Cianca, Josefa I. de Franceschi, Gilda de Morales, Berta Carvajal, María de los A.

Vase a la página cuarta

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

NOMBRAMIENTO EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DECRETO NUMERO 23 DE 1931.

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Modulfo A. Pardo, Secretario Contador de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SEÑALASE LA FECHA DE LAS VACACIONES DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 24 DE 1931.

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se señalan las fechas de las vacaciones escolares y de los exámenes y pruebas finales del año lectivo de 1931-1932.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Conforme lo dispone el artículo 334 del Código Administrativo, establécense las siguientes disposiciones sobre fechas de vacaciones, exámenes y pruebas finales del año lectivo de 1931-1932:

El primer semestre del curso lectivo de 1931-1932 comenzará el lunes 4 de Mayo y terminará el sábado 19 de Septiembre. El segundo semestre principará el lunes 28 de Septiembre

bre y terminará el viernes 5 de Febrero de 1932.

Las vacaciones de mediados de curso tendrán lugar del 20 al 27 de Septiembre de este año y las de fin de curso comenzarán el 6 de Febrero de 1932.

Los exámenes del primer semestre de las escuelas primarias comenzarán el lunes 14 de Septiembre y los de las escuelas secundarias y profesionales después del primero del mismo mes. Los exámenes finales se iniciarán el lunes 1º de Febrero de 1932 para las escuelas primarias, y después del lunes 25 de Enero los de las escuelas secundarias y profesionales.

Artículo 2º.—Por ningún motivo podrán alterarse las fechas señaladas en el presente Decreto para comienzo de los exámenes y de las vacaciones, a menos que sea por decreto ejecutivo.

Artículo 3º.—Los profesores y maestros deben estar en sus puestos el día 27 de Abril del presente año para atender al examen de reabilitación, a la matrícula y al censo escolar.

El no cumplimiento de estas obligaciones será considerado como inasistencia en el curso regular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

DETERMINASE LOS DISTRITOS ESCOLARES

DECRETO NUMERO 25 DE 1931.

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se determinan los Distritos Escolares de la Provincia de Chiriquí.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le concede

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle H Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.06

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA CRISIS ECONOMICA Y SUS CAUSAS

II

La crisis económica que en la actualidad confronta el país se debe, en primer término, al analfabetismo de nuestro pueblo en el campo industrial, agrícola y profesional. Es la consecuencia lógica, la resultante, de los programas educacionales nuestros, caducos y anacrónicos en esta era en que la Economía Política es la ciencia básica del gobierno, que debe proveerse a las necesidades materiales de la colectividad y procurar su mejoramiento y bienestar, acrecentando la riqueza material del país. Las funciones del Estado han pasado ya de los estadios represivos y preventivos al de mejoramiento Social. La instrucción pública, a base de programas académicos, se ha llevado hasta el mismo corazón de las montañas donde habitan los indígenas semi salvajes. Se han gastado energías y dineros, sin cuento, con resultados negatorios. Se ha levantado una generación entera sin pericia en ninguna profesión, arte u oficio; una legión de aspirantes a la burocracia.

Los antes humildes hijos de los labriegos han perdido el amor que tuvieron sus padres a las labores agrícolas y a la tierra que les dió el sustento; han abandonado sus campos atraídos por el bullicio de la urbe, arrastrados por las quimeras que han despertado en sus cerebros una educación libresca. Y centenares de esos pobres hijos de humildes campesinos pupulan por nuestras calles en la ciudad en busca de un empleo, que muchos no alcanzan, sin tener albergue siquiera donde pernoctar. Y la miseria hace de esa casta inexperta e infeliz la numerosa clientela de los asilos, de los hospitales, del manicomio y de las cárceles. Mientras las antes fértiles y florecientes vegas y campiñas nuestras yacen desiertas, despobladas e incultas.

El 70% de nuestras ubérrimas tierras se encuentran baldías, completamente incultas. Nuestras leyes agrarias dan facilidades a los agricultores pobres para obtener gratuitamente las parcelas de terrenos necesarias (10 hectáreas a cada ciudadano jefe de familia y 5 hectáreas a los mayores de edad, y aun a los menores, que no tengan tierras tituladas) para sus labores agrícolas, o para destinarlas a la cría de animales. Pero nadie quiere saber de la montaña, nadie quiere saber del monte, ni ser agricultor ni dedicarse a las crías de animales. Todos queremos vivir en el torbellino de la ciudad...

La descastización producida en la clase agricultora, en la clase obrera, en la clase que trabaja y produce, en esa clase que constituye el alma y el nervio de la nación, es el producto de una educación inadecuada y es la causa principal de la depauperación económica que atraviesa hoy el país.

Si queremos el advenimiento de un estado económico más próspero para nuestro país, debemos comenzar por renovar nuestros programas de instrucción pública y darle más preferencia a la enseñanza profesional, agrícola, industrial y comercial, que a la académica, o, por lo menos dividir las actividades, proporciones guardadas, del Ramo de Instrucción Pública entre una y otras, y no seguir encariñados con la última.

Debemos tener en cuenta que nuestro país por su situación geográfica está llamado a ser eminentemente comercial y agrícola. Nosotros constituiremos en no lejano día la Meca del comercio mundial y debemos prepararnos para realizar nuestra predestinación.

Panamá, Julio 8 de 1931.

J. A. Pretelt.

EN EL DIA DE LA FRANCA

Francia ha escrito en las páginas de la Historia los mas grandiosos hechos.

Ha vivido, como pocos pueblos, una vida intensa.

Dolores y Alegrías. Triunfos y Derrotas ha sufrido este bello país, pero su influencia se ha sentido aquí y allá, como que en él radica el cerebro del mundo.

Selló su nacionalidad republicana el 14 de Julio de 1789, con la caída de la Bastilla; y el 21 de Enero de 1793 con la decapitación de Luis XVI, el último Capeto.

Celebra mañana su independencia la Francia, y queremos en este día enviar nuestro cordial saludo al ilustre Gobierno Francés, y a su representante el cuito diplomático don E. Langlais.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Vista de la página tercera

Callier, Antonio Rios S., Ricuarte Lora, Manuel A. Carreno, Gilberto Gonzalez, Ceisa Brenes, Delmira de Aguilar, Delmira Ordoñez, y Tullia Morales.

Artículo 2º.—Nómrases miembros del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de David a las señoras Medardo Villareal, Josefina Germán, Concepcion Lassonde, Enriqueta de Contreras, María G. González, Flora Cortes, Alicia M. Villareal, Angélica V. de Jurado, Aurelia de Terán, Amalia de Martínez, Manuel Herrera O. Mercedes Silveira, Corina de Gracia, Luis E. González O., Isabel Silveira, María E. González R., Gilda M. Arauz, Olga Navarro, Susana Esquivel, Esther M. Esquivel, Odilia Hernández, Coralia Brenes, Ofelia de Navarro, Juan A. Delgado, Eira M. Terán, Leticia R. Jurado, Eila González, Aida de Olivares, Aura Esquivel, María E. Esquivel, Eloisa Esquivel, Carmen Paredes, Tullia Paredes, María de Angulo, Johana Arias, Micaela Mendizabal, Sofía Silveira, Josefa DeDilla Caniano, Eva Osorio, Ibalides Aizpurúa, Euvia Roy, Rosa Quintero, Elvira de González, Nieves M. Zapata, María del C. Mendoza, Elena Samudio, María de Gracia, Ernestina Valdés, Brunilda de Torres, Luciana Cruz, Esther M. Tello, Carmen Castillo, Marcelina Miranda, Catalino Cedeno, José A. Coparrósio, Lidia Candanedo, Arabia Candanedo, Francisco Candanedo, Elvira Serrano, Ana Guevara, Ana M. Saldana, Rozalva Pérez, Ernestina Muñoz, Florencia Pérez, Margarita Córdoba, Enrique Silveira, Josefa M. Martínez, Virginia Menéndez, Ricardo Ortega, Carmen Samudio, Elvira Morales, Adela Sosa, Rafael Terán, Primitiva de Terán, Lilia de Quintero, Carmen M. Herrera, Amanda Saraola, Bienvenida Herrera, Dora de Serracin, Asunción Horna, Nieves S. López, Noel Silveira, Tmaura de Aizpurúa, Mercedes Díaz, Inés M. López, Aminta Arauz, Amalia Rosas, Mérida González, Sara E. Chiari, Leopoldina Field, Odilia Miranda, Fermína L. de Rivera, Beatriz Miranda, Aurora Wong, Ana A. More-

no, Berta Zurita, Elvira Paredes, María del C. Najera, Ramona I. Morales, Felia A. Lara, Felipe Velarde, Fernando Atencio, Carlos Ortega, Rebeca de González, Dora M. Gutiérrez, Ana O. Miranda, David Trujillo, Aura M. Rodríguez, María C. Samudio, Juana Candanedo, Rosa E. Silveira, Eduardo Guerra, Leon Eysenck Jr., Cristóbal Sánchez, Aura M. Alvarado, Agustín Casoria, Gastón Silveira, Isabel E. Jiménez, Ramona A. de Beluche, Buenaventura Balbuena, Manuel A. González, Apolonia Rivera P., Dora Vargas, Teresa de Alvarado, Dionisio Pérez A., Carlos Amaya, Pompilio Pérez R.

Artículo 3º.—Nómrases miembros del personal docente del Distrito Escolar de Remedios a las señoras Rafael García de Paredes, Rafael Trujillo, Felicidad González, Rosa Barsallo, María del C. Trujillo, Ana C. Franceschi, Felicia Franceschi, Mampela Franceschi, Adelfa R. de García de Paredes, Esther M. Sánchez, Emilia Isaac J., Nivia M. Herrera, Isidra Jaén, Mario A. Steverson, Guillermo Ladera C., Dimas T. Alvarez, Gerardo C. Becerra, Rosa M. Colabie, Merida Terrado, Samuel Rosas T., Julia Noriega, Narciso Martínez, Rosa E. Rosas, Rosa Ayala, Olga Arias, Tomas González, Víctor M. Rosas, Marina E. Mendoza, Nicolás Pérez C., Azuel Sanjurjo A., María M. de Sanjur, Bernarda M. Arauz, Santiago Bolaños L., Víctor M. Vanegas, Lisandro Córdoba, Victoria Pérez, José M. Rodríguez, Benjamín Alvarez, Plinio de Gracia R.

Artículo 4º.— Los miembros del personal docente de los Distritos Escolares mencionados en este Decreto que trabajaron el año lectivo próximo pasado cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONCEDESE VACACIONES DE LEY

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 47.—Panamá, 1º de Julio de 1931.

DECRETO: De acuerdo con lo que dispone el artículo 706 del Código Administrativo, se conceden un mes de vacaciones con goce de sueldo a los señores Luis A. Arauz y Ramón E. Mora, dependientes del Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 48.—Panamá, 1º de Julio de 1931.

DECRETO: Se concede al señor Luis A. Pinto, dependiente de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 706 del Código Administrativo.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 7 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 8 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 8 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Julio 9 "Pellerin de Latouche" 10 am.	
Para Kingston, Ja.....	Julio 9 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 10 "Calamares".....	10 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 10 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 10 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 11 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 13 "Santa Teresa".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 13 "Pennsylvania".....	4.30 p. m.
Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello (La Guaira y Caracas por esta vía) y Port-of-Spain, Trinidad.....	Julio 14 "Dartonian".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura y Manta.....	Julio 7 "Brielle".....	10 a. m.
Para Guayaquil.....	Julio 8 "Arizona".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 10 "Santa María".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 10 "Manizales".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 11 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 11 "Buenaventura".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 7 "Dakotan"
De Nueva York y Europa.....	Julio 8 "Paul Luckembach"
De Nueva York y Europa.....	Julio 8 "Santa María"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 8 "Irióna"
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 6 "Santa Bárbara"
De Centro América.....	Julio 6 "Guatemala"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 8 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 9 "Saramasca".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 11 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BASTIMENTOS

El Alcalde de Bastimentos visita al Juez Municipal

ACTA de la visita practicada por el Alcalde Municipal al Juzgado Municipal del Distrito de Bastimentos, el día 29 de Junio de 1931.

En Bastimentos a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, a las diez y treinta de la mañana, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario se trasladaron al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria en acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial. Se hace constar que el Personero Municipal del Distrito no presenció el acta porque siempre está en la costa afuera de la Cabecera.

Estando presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario, éste último le puso de manifiesto los siguientes útiles:

Un copiator de notas, un libro de Decretos y posesiones, uno de Resoluciones y sentencias un libro de Recibos, uno de Demandas verbales y uno para radicciones.

El archivo está en buena condición. La codificación está completa. No hay mas asuntos pendientes en el Despacho, solamente un Secuestro contra Christopher Lewis que está fallado.

No habiendo más nada que anotar, se suspendió la presente visita, firmando el acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, CARLOS A. REID.

El Juez Municipal, V. E. G. GONZALEZ.

El Secretario del Juez, Luis Brown.

AVISO

Sobre servicio de Correo aereo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con veinticinco centavos (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha, Panamá, Julio 6 de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUI TOLE

El Concejo de Tolé adiciona su presupuesto en vigencia

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931 (DE 22 DE JUNIO)

El Concejo Municipal del Distrito de Tolé,

CONSIDERANDO:

Primera. Que en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia no aparecen gravados varias rentas necesarias para poder extender a gastos de imperiosa necesidad, y pagar deudas contraídas en meses anteriores.

ACUERDA:

Artículo 1º. Creanse las rentas que a continuación se expresan, que pagaran al año los siguientes impuestos.

a) Aprovechamientos cuarenta balboas.....	B. 40.00
b) Perros en soltura diez balboas.....	10.00
c) Paso del rio Lavasara.....	15.00
Total.....	B. 65.00

Artículo 2º. La anterior suma se destina para atender a los siguientes gastos:

a) Para pagar alquiler de bestias por las comisiones que han hecho y haya necesidad de hacer la policía de infantería fuera de la población, la suma de treinta balboas.....	B. 30.00
b) Para gastos de conducción de presos a la Cabecera de la Provincia la suma de veinte balboas.....	B. 20.00
c) Para gastos imprevistos quince balboas.....	B. 15.00

Derógame el Acuerdo número dos (2) de cuarto (4) de Mayo del presente año.

Este acuerdo empezará a regir desde su sanción.

Dado en Tolé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo Municipal,

BELISARIO MURGAS.

El Secretario del Concejo, J. M. Rodriguez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, Junio 23 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario de la Alcaldía, J. M. Rodriguez.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I., SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and laws with their respective prices, such as 'Codigo Administrativo, a la rústica' for 1.50 and 'Codigo Penal, Ley 6 de 1922' for 2.50.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber: Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Carlibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Rafael Gutiérrez.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Noviembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (5) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta y por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vásquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiscada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mosterco por el mencionado Vásquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perni izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenece dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Veranza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un boro braco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a esta Alcaldía por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iqui de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al serar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas ni mejoras verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 68 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cartilano, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mosterco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las suhanas de "El Huerto" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 9 de Julio de 1931.

As. 3451.—Certificado número 54, de fecha de ayer, expedido por el Director General de los Archivos Nacionales, en el cual se hace constar la venta que con fecha 6 de Noviembre de 1891 hizo Andrés Ortiz y Feliciano López de Ortiz a Pacifico Vega de una casa situada en esta ciudad.

As. 3452.—Nota número 1091 de ayer, del Juez Municipal de este Distrito, en la cual se eleva su cuostro sobre la finca número 1818 de propiedad de Rubén Avila a solicitud de Gustavo Casís M.

As. 3453.—Certificado número 1988 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón social de la casa Salomón Restom.

As. 3454.—Escriutura número 259 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Demóstenes Theokistou constituye hipoteca a favor de David Goldsmith sobre una finca en Colón.

As. 3455.—Escriutura número 75 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Hilda Lindeman de Miller vende a Yoshitaro Amanu un lote de terreno situado Altos de Bella Vista de esa ciudad.

As. 3456.—Escriutura número 35 de 7 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Donatita Calvo de Sierra revoca el poder conferido a Julio Enrique Sierra Sucre y a la vez lo confiere a José María Sierra Sucre.

As. 3457.—Nota número 283 de esta fecha del Juez 2º de este Circuito, en el cual se cancela su cuostro que pesa sobre la finca número 8823 de propiedad de Lorenzo Roquebert.

As. 3458.—Escriutura número 425 del 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Roquebert constituye hipoteca a favor de la compañía "Grebien & Martinz Inc." sobre una finca en esta ciudad.

As. 3459.—Escriutura número 595, de 27 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Herberto Thomas Ireland Christine Ireland venden a Fred Stribridge un lote de terreno en el Distrito de Bugaba.

As. 3460.—Escriutura número 258, del 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual William Victor Levy constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3461.—Escriutura número 257, de 7 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank cancela hipoteca a Celestini Muñoz.

As. 3462.—Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la matrícula de la Pan American Sales Company Inc.

As. 3463.—Escriutura número 59 de 4 de Julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad denominada Simón Jorge y Compañía Limitada.

As. 3464.—Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el 7 de Julio de este año, en el cual consta la matrícula de la razón social "Simón Jorge y Cia. Limitada".

As. 3465.—Escriutura número 54, de 4 de este mes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Isabel Chang de Jorge confiere poder a Simón Jorge.

As. 3466.—Escriutura número 3, de 12 de Enero de 1871, extendida en la Notaría Segunda, por la cual José de la Cruz Solano recibe un préstamo de Manuel José Guevara.

As. 3467.—Escriutura número 361, de 25 de Octubre de 1918, de la Notaría Segunda, por la cual Benito Arcemena de Diaz a Isabel Diaz de Jiménez venden a D. W. Ogilvie dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVILA

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien perseguido en la ejecución que adelanta E. Morales H., cesionario de la "Panama Automobile & Supply Company" contra Victor Fuentes Ortega:

"Finca número seiscientos cincuenta y siete (657), inscrita al folio trescientos setenta y cuatro (374) del Tomo ciento trece (113) de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado El Mongo, cultivado de pasto artificial y caña de azúcar, cercado y ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Linderos: Norte, predio de Francisco Carrera; Sur y Este, predio de Domingo de León, y Oeste, río de Santa María.

Medidas: Veintidós hectáreas con cinco mil seiscientos cuatro metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00)".

Para ser admitido como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo. Las propuestas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas y se adjudicará provisionalmente el bien al mejor postor.

Se deja constancia que si no se llevara a cabo el remate por falta de postor, se llevará a cabo un tercer remate el día siguiente y en él se admitirán posturas por cualquier suma.

Panamá, Julio 9 de 1931.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día tres de agosto próximo-venidero para verificar el remate del bien que a continuación se describe, embargado a Joseph Hamlett en la ejecución que contra él sigue Juan Manuel Salazar, como cesionario de la Universal Negro Improvement Association:

La mitad de la finca número 2699, inscrita en el tomo 236 del folio 490 de la Sección de Colón del Registro Público, consistente en una casa de tres pisos, de concreto, edificadas en el medio lote de terreno número 1827 del plano de la ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, de techo de zinc, que mide nueve hectáreas y cuatro centímetros de frente y diez y ocho metros y cuatro centímetros de fondo, o sea, una superficie de ciento sesenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados y que se halla almorada por el Norte, con el lote número 1825; por el Sur, con la calle Octava; por el Este, con la Avenida Central y por el Oeste, con la otra mitad del lote número 1827 citado. Dicha casa ha sido avaluada en la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00), de modo que la mitad que se remata tiene un valor de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la mitad de la finca en remate previa la consignación en el Tribunal del cinco por ciento de dicho valor. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día tres de agosto. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas correspondientes.

Colón, Julio 10 de 1931.

J. M. Torres, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

EDICTO ENPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a María Louise Belle McComb para

que dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Roy Archer Hooper.

Adviértaselo a la emplazada que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

J. B. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

EDICTO DE REMATE

El día veintidós (21) del venturo mes de Julio, entre las 8 p. m. y las 5 p. m., tendrá lugar en el Juzgado Primero Municipal la primera licitación en pública subasta del siguiente bien perteneciente al ejecutado David Taylor R., y embargado en la ejecución que le adelanta Luis N. Benítez como cesionario al cobro de Bernardo Villarreal:

Un cerco ubicado en Las Acacias, jurisdicción del distrito de Doiengo, como de quince a veinte hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres y cerco de Juan Duque; Sur, propiedad de Petita Espinosa y Carmen Caballero; Este, línea del Ferrocarril y Oeste, terrenos del río David y predio de Petita Espinosa y Carmen Caballero.

Este cerco está cercado de piedra, cultivado de pasto natural, y está valorado en la suma de quinientos balboas B. 500.00.

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien que se pretende rematar. Las ofertas sólo se aceptarán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que dicho inmueble no está inscrito en el registro de la Propiedad.

David, 29 de Junio de 1931.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

R. Silveira.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaica, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaica, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

Justino Ortega.

30 vs.—1

EXTRACTO DE ESCRITURA COMERCIAL

EZEQUIEL CALVIÑO,

Notario Público del Circuito de Veraguas,

CERTIFICA:

Que por escritura número cincuenta y tres (53) otorgada en esta Notaría el día cuatro del corriente mes, los señores Simón Jorge, Isabel Chang de Jorge, Adolfo Jorge, Antonio Jorge y Ander Chong, mayores de edad, naturales de China, comerciantes y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio; que la firma social es "Simón Jorge y Compañía Limitada"; que el plazo para su duración es de cuatro años a partir del primero de Junio de este año, prorrogables a voluntad de todos los socios; que el capital aportado es de diez mil pesos plata (\$10,000.00), a razón de dos mil pesos plata (\$2,000.00) por cada uno de los socios, en mercancías. Que la sociedad asume el pasivo del establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando bajo el nombre de Simón Jorge, en cuyo lugar sigue funcionando la sociedad; que el capital aportado por cada uno de los socios devengará un interés mensual de uno por ciento; que es Gerente, Administrador, Presidente y Cajero el socio Simón Jorge; que es Sub-Gerente, Administrador y Cajero en sustitución del Gerente el socio Adolfo Jorge, ambos en sus casos, con derecho al uso de la firma social y a su representación en juicio; que todos los años se hará inventario y balance y cada dos años se distribuirá la mitad de las utilidades, quedando la otra mitad para reserva del negocio.

Para constancia extendiendo el presente en Santiago, a cinco de Julio, adhiriéndole estampillas por valor de cincuenta centésimas de balboa.

EZEQUIEL CALVIÑO,

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conestada de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suño, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1438 y 1434 del Código Judicial, fíjese edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Uribe, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella, provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Narciso N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Narciso N. Robles, Secretario

30 vs.—27

Lea Usted La Gaceta Oficial

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, ar-
poderado de la Panama Corporation
Limited, ha solicitado para esta com-
pañía el título constitutivo de domi-
nio de una casa ubicada en el Dis-
trito de Cañazas, de esta Provincia,
cerca de la placita denominada "El
Tamarindo"; construida de madera y
tejas, dentro de un solar cercado de
aiambre que es necesario de la casa
cuyo solar tiene una capacidad de
mil novecientos ochenta y un metros
cuadrados, tiene de frente cincuenta
y un (51) metros ochenta (80) cen-
tímetros por treinta y cuatro (34)
metros cuarenta (40) centímetros de
fondo (lineales). Esta es la cabida
general de la propiedad. La casa
mide de frente, veinte metros (20)
lineales por diez (10) de fondo. Los
límites generales de la finca en re-
ferencia son los siguientes: Por el
Norte y el Este, predio del señor
Demetrio Diaz; por el Sur, el cami-
no de Cañazas a Santiago que sirve
de tránsito público; y por el Oeste,
terreno de uso público llamado piaci-
ta de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del
Artículo 1395 del Código Judicial se
fija el presente Edicto en lugar pú-
blico o visible de la Secretaría de es-
te Tribunal, hoy once de Junio de mil
novecientos treinta y uno a las cua-
tro y media de la tarde.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—16

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Dis-
trito de Balboa, a los que le intere-
sen,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el
señor Tesorero Municipal de este
Distrito, señor Scragio González, de
un bien mostrenco o vacante que se
halla situado en las cercanías de la
laguna llamada del Playón, com-

prensión del Corregimiento de Ma-
fafa, se ha dictado un auto que a la
letra dice así: Juzgado Municipal del
Distrito de Balboa.—San Miguel, A-
bril veinticinco de mil novecientos
treinta y uno.—A este despacho por
medio de memorial se ha presenta-
do el señor Tesorero Municipal de-
nunciando como bien mostrenco o
vacante, una finca de palmas de coco
constantes poco más o menos de cin-
cuenta palmas (50) que según el de-
nunciante informa, dicha finca per-
teneció a un señor llamado Fortunato
Rosero, agricultor y que fue vecino
del Corregimiento de Mafafa en don-
de murió intestable hace poco más o
menos 20 años. La finca en referen-
cia queda situada en el lugar llama-
do Punta de Coco y está circuida por
los siguientes linderos: Norte, terre-
nos incultos; Sur, el mar y la playa
de dicha punta; Este, finca de los
señores Mauricio Henríquez Herma-
nos, y Oeste, con una laguna llama-
da del Playón, cuya finca se halla
en poder de la señora Desideria Hen-
ríquez. Para dar cumplimiento a lo
que determinan los artículos 1422,
1433 y 1434 del Código Judicial, fi-
jense edictos en lugar público de es-
ta Secretaría y copia de éste se man-
dará a publicar en la GACETA OFI-
CIAL, una vez en cada mes a contar
desde la primera publicación de este
Edicto para que los que se crean con
derecho al bien denunciado se pre-
sented a hacerlo valer en el transcur-
so de este término. Pásase en tras-
lado copia de esta denuncia a la se-
ñora Henríquez, tenedora de dicha
finca para que la conteste en el tér-
mino legal, y notifíquese este auto al
señor Personero Municipal para que
en guarda de los intereses rúmi-
cipales haga las gestiones conve-
nientes. Notifíquese.—El Juez (fdo)
MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Mar-
celino N. Robles, Secretario.—Y para
que sirva de formal notificación
a las personas que se crean con de-
recho al bien denunciado, fije el pre-
sente Edicto en lugar público de es-
ta Secretaría hoy día 23 de Abril de
1931, a las nueve de la mañana.—El
Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Mar-
celino N. Robles, Secretario.

30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Or-
ganizado y con Agencias en todas las Provincias, para
servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exte-
rior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los im-
portantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende
Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica
Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3º Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 165-G